



Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00319-00
Demandantes	Biviana Andrea Ramírez Zapata y otros
Demandados	Hospital del Sarare y otros
Providencia	Pone en conocimiento y ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

Se recibe oficio N°444099, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que indica los tiempos para atender la pericia solicitada.

Se recibe correo electrónico proveniente del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, al que se anexa providencia del 1 de agosto de 2019, con asunto de requerimiento previo, en el que solicitan a este despacho para que informe la razón por la cual no es posible la práctica de la prueba por ellos mismos y si cuentan o no con los recursos tecnológicos para recibir la declaración del testigo, teniendo en cuenta la excepcionalidad del despacho comisorio, según lo establecido en el artículo 171 inciso del C.G.P.; entre otras manifestaciones.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes el oficio recibido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordenará responder el requerimiento previo del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, indicándole que efectivamente este despacho cuenta con los medios tecnológicos para la realización de la audiencia por medio de videoconferencia, por lo que atendiendo lo manifestado en el numeral segundo de su providencia del 1 de agosto de 2019, se requiere que dicho despacho disponga de la sede y los medios tecnológicos para recibir al testigo y establecer la conexión con este despacho, que es quien va realizar la práctica de la prueba.

Por lo cual, señalaremos fecha y hora, de conformidad con la solicitud del Juzgado Comisionado y la disponibilidad de tiempo manifestada por el testigo en este asunto, cuya citación estará a cargo del Juzgado Comisionado en coordinación con el Hospital de Sararé, demandado en este asunto e interesado en el recaudo de la prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, el oficio recibido de parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folio 1877 del expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría y vía correo electrónico, respóndasele el requerimiento previo al Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en los términos plasmados en la parte motiva de esta providencia.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-

BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Fijar el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas.

Comuníquese esta determinación al Juzgado Comisionado - Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario